

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo Nacional para hacer los gastos que cause esta comisión.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—A. Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 6 de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente en ejercicio de la Presidencia,

M. M. GAUTIER.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

---

Núm. 2789.—RESOLUCION del C. N. mandando crear en la cabecera del Distrito marítimo de Pto. Plata una escuela de Artes y Oficios.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la exposición elevada á este Alto Cuerpo por el diputado del Distrito de Puerto Plata, ciudadano Manuel Jimenez, en que pone de manifiesto las necesidades que en aquellas poblaciones requieren más pronta reparación;

Visto el informe de la Comisión de Hacienda recomendando al criterio del Congreso el espíritu elevado de la juventud que en la ciudad cabecera del Distrito crece ávida de trabajo y digna de mejor suerte;

Considerando: que es deber de este Alto Cuerpo reparar en tiempo oportuno las urgencias de los pueblos cuyo inmediato patrocinio tiene á su cargo,

## RESUELVE:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente, se crea en la ciudad cabecera del Distrito de Puerto Plata una escuela de Artes y Oficios, cuya inmediata inspección y vigilancia queda á cargo de la Junta de Estudios del Distrito.

Art. 2º Se vota la suma de cien pesos mensuales, que se tomarán del *Capítulo 3º Sección Diversos* de las destinadas para gastos de Instrucción pública, con el objeto de que pueda llevarse á cabo la creación de este plantel.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

---

Núm. 2790.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Guayubín á cobrar 50 cts. por cada tonelada de campeche que se elabore en aquella común y para vender 40 solares de los del radio de la población.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Guayubín, de fecha 19 de Marzo del corriente año, en la que impetra de este Alto Cuerpo la facultad de vender 40 solares de su propiedad, é imponer un derecho de 50 centavos por cada tonelada de campeche